



AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-040

Versión: 1.0 - 2015

El Director Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA- en uso de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las concedidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 Acuerdo 002 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Teniendo en cuenta las pruebas arribadas a la presente investigación administrativa, este despacho encuentra mérito en continuar con el trámite descrito en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y dado que no se observan nulidades que invalide lo actuado, entra el despacho a formular pliego de cargos de acuerdo a lo siguiente:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el día 27 de julio de 2020, la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán de la Dirección Territorial Caquetá, recibe por parte de la Policía Ambiental Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No, 025733 por medio del cual se realiza incautación de carbón vegetal que es movilizado por el señor ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre de fecha 27 de julio de 2020, el Patrullero ARIEL RAMON, Integrante de la PONAL, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de CINCO (5) bultos de carbón vegetal, la cual era movilizada por el señor ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán; aduciendo como causal de decomiso movilizar subproductos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional.

Que allegada la información, y antes de decidir la apertura o no del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO, por la presunta violación contra las normas ambientales, la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa a la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, para realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-753-0170-2020 de fecha 27 de julio de 2020, donde consta el decomiso de CINCO (5) bultos de carbón vegetal. Los subproductos forestales quedaron depositados en las instalaciones de la oficina de la Unidad Operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán.

Página - 1 - de 10

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021 (06 de diciembre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-753-0171-2020 de fecha 27 de julio de 2020, realizada por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: CINCO (5) bultos de carbón vegetal, especímenes que según Acta de Avalúo citada, tiene un valor comercial de CIEN MIL PESOS M/C (\$100.000).

Que se allega igualmente concepto técnico No. 0398 del 27 de julio de 2020, emitido por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, en el cual se determina que:

"(...)

CLASE DE PRODUCTO	UNIDAD	CANTIDAD/VOLUMEN
Carbón vegetal	Bultos	5
TOTAL		5

"(...)"

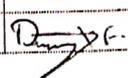
Que en razón de lo anterior, el día 09 de julio de 2021, se da inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental bajo código PS-06-18-753-177-21, mediante Auto de Apertura DTC No. 177 de 2021, en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia Colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 93, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, función que comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Constitución Política de Colombia, le atribuye a la propiedad privada una función ecológica, y sobre todo porque figura dentro de los deberes de la persona y del ciudadano el proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículos 80., 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8° de la Constitución Nacional) y su destinación al uso común. De tal manera que quedó consagrado en la Carta Política el derecho de todos a gozar de un ambiente sano. En efecto, enuncia el artículo 79 de la Constitución que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Página - 2 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Código: F-CVR-028

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y/o de Desarrollo sostenible, son entes corporativos de carácter público, creados por la ley y encargados de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales la de "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades las medidas de policía, las sanciones previstas en la ley, en caso de violación de normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados".

Que la Corporación tiene facultad para iniciar Procesos Administrativos Sancionatorios ambientales de acuerdo al numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, concordante con el título XII de la misma ley.

Que el procedimiento que se sigue para investigar es el establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m³), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Página - 3 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.3. Solicitud del salvoconducto. Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4.- Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Quando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5.- establece: Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6.- Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley. (...)"

Que la Resolución 1909 del 14 de septiembre de 2017 "Por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica" determina:

"Artículo 16. Restricciones y prohibiciones. El SUNL no es un documento negociable ni transferible, y con él no se podrá amparar el transporte a terceros, ni de otras rutas, especímenes o especificaciones diferentes a las autorizadas.

Artículo 18. Deber de cooperación. Los usuarios del SUNL deberán portar el documento en original que genere la Plataforma VITAL y exhibirlo ante las autoridades cuando así se lo requieran.

Artículo 20. Medidas preventivas y sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de la Ley 1333 de 2009 y demás normas que la modifiquen o deroguen."

Se debe tener en cuenta, que el carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la

Página - 4 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macias Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Código: F-CVR-028

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

Que la Resolución No. 0753 del 09 de mayo de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, "por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales", establece:

"(...)

ARTÍCULO 4o. FUENTES DE OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCCIÓN DE CARBÓN VEGETAL. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras - productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras - productoras establecidas con el CIF de Reforestación de que trata la Ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares.

PARÁGRAFO 1. Los aprovechamientos forestales a los que hace referencia el presente artículo, serán otorgados por la autoridad ambiental competente mediante permiso, concesión forestal o asociación cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, o mediante autorización, cuando el recurso forestal se encuentre ubicado en predios de propiedad privada, a través de acto administrativo motivado, de conformidad con lo establecido en el Capítulo 1, Título 2, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015.

Página - 5 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

PARÁGRAFO 2. La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse.

PARÁGRAFO 3. No se podrá obtener leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos.

ARTÍCULO 5o. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LEÑA PARA PRODUCIR CARBÓN VEGETAL. El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal;
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m3) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

ARTÍCULO 6o. REQUISITOS PARA LA MOVILIZACIÓN DE CARBÓN VEGETAL. Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el Libro 2, Parte 2, capítulo 1 de la Sección 13 del Decreto 1076 de 2015, la Resolución 1909 de 2017 modificada por Resolución número 081 de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (...)"

Que para la producción del subproducto forestal "CARBÓN" se debe talar un producto forestal (madera), quemar, y controlar las emisiones atmosféricas a cielo abierto, para lo cual dicha actividad debe realizarse en plantaciones forestales endoenergéticas que tenga registro por parte del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) y permiso de emisiones atmosféricas por parte de la autoridad ambiental competente.

Que con base en lo anterior, la Dirección Territorial Caquetá de acuerdo al Sistema de Información de Servicios Ambientales (SISA) no reporta permisos de emisiones atmosféricas dentro del Departamento del Caquetá para la producción de carbón vegetal.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la parte final del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que establece que en caso de flagrancia o confesión es pertinente iniciar la correspondiente investigación y formular cargos, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para emanar la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida, sumado a la necesidad de imprimir celeridad y economía procesal a las actuaciones Administrativas Sancionatorias Ambientales.

Página - 6 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Código: F-CVR-028

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Versión: 1.0 - 2015

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Dentro del presente expediente PS-06-18-753-177-21, seguido en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, se tiene el siguiente material probatorio:

Documentales

1. Concepto técnico No. 0398 de fecha 27 de julio de 2020, suscrito por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
2. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0205733 de fecha 27 de julio de 2020.
3. Acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-753-0170-20 de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
4. Acta de avalúo y estado actual de productos de Fauna y/o Flora silvestre AAP-DTC-753-0171-20 de fecha 27 de julio de 2020, suscrita por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA.
5. Oficio DTC-0157 de fecha 27 de julio de 2020, mediante el cual se remite concepto técnico No. 0398 de fecha 27 de julio de 2020 a la Oficina Jurídica de la DTC.

IV. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Que, de conformidad con el párrafo del mentado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor por consiguiente será sancionado definitivamente si no desvirtúa la

Página - 7 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



**AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)**

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-028

Versión: 1.0 - 2015

presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que esta norma establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

"Artículo 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

"Artículo 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

"Artículo 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que según el acta de decomiso preventivo de fauna y flora silvestre ADE-DTC-753-0170-20 suscrita por la contratista ARIADNA POLO URUEÑA, y el concepto técnico No. 0398 del 27 de julio de 2020, se tiene que la unidad operativa Río Caguán sede San Vicente del Caguán de la Dirección Territorial Caquetá, recibe por parte de la Policía Ambiental Acta única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No, 025733 por medio del cual se realiza incautación de carbón vegetal que es movilizado por el señor ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, sin el respectivo salvoconducto de movilización, ya que se registraron un total de 5 bultos de carbón vegetal, especímenes que se avalúan en un total aproximado de DOSCIENTOS MIL PESOS M/C (\$200.000), los cuales no se encontraban amparados

Página - 8 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	



AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021
(06 de diciembre)

"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia
Código: F-CVR-028 Versión: 1.0 - 2015

bajo Salvoconducto Único Nacional (SUN); motivo por el cual se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra del mismo por realizar actividades de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos, infringiéndose presuntamente con su conducta a título de dolo las normas enunciadas en el acápite II FUNDAMENTOS DE DERECHO.

VI. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la Ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra del señor ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción al provechar y movilizar subproductos forestales sin permiso, autorización o licencia ambiental por parte de la autoridad competente, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 223 y 224 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), y los artículos 2.2.1.1.13.1, 2.2.1.1.13.2, 2.2.1.1.13.3, 2.2.1.1.13.4, 2.2.1.1.13.5, 2.2.1.1.13.6 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite VI DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que el presunto infractor dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto de cargos, podrá presentar sus descargos por escrito o personalmente y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias; así como podrá conocer y examinar el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como pruebas las señaladas en el acápite III. DEL MATERIAL PROBATORIO, dentro del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese en forma personal el presente auto o en su defecto por aviso a la parte investigada, en los términos indicados en el Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página - 9 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	

	AUTO DE CARGOS DTC No. 022 de 2021 (06 de diciembre)	
	<i>"Por medio del cual se formula pliego de cargos en contra de ALIRIO BETANCOURT GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 17.671.380 de San Vicente del Caguán, y se dictan otras disposiciones dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-753-177-21"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

Dado en Florencia (Caquetá) a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MAG

MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá
 CORPOAMAZONIA

Página - 10 - de 10

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Paola Andrea Macías Garzón	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Apoyó:	Roberth Leandro Rodríguez Acosta	Contratista UNODC	
Elaboró:	Diego Alejandro Figueroa Lozada	Contratista DTC	<i>D. J. F.</i>